



SOLUTION LEGALIS

ABOGADOS S.A.S.

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-16 Edificio Metrocentro
Teléfono: 3132951598 e-mail: drcarlosalbertosanchez@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL

MAGI. PONENTE: Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

CORREO ELECTRÓNICO: seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO:	68001310300720210038601
REFERENCIA:	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTE:	Albán Rincón Rojas.
DEMANDADOS:	UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A., SIGLA UNITRANSA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, RAUL ACEVEDO y NELSON OMAR LEAL SUAREZ
ASUNTO	SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con C.C. 91.476.273 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional 123.391 CSJ, apoderado del demandante **ALBAN RINCON ROJAS**, por medio del presente escrito, me permito presentar **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION** contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 2023, por medio del cual el Juez Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga dicta sentencia de primera instancia en contra de los demandados y que dentro del término legal fue interpuesto el recurso de apelación en audiencia y del cual sustentó en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

El reproche de la sentencia emitida por la señora Juez Séptima del Circuito de Bucaramanga, va encaminada a tres aspectos de la sentencia que señalo a continuación:

- Respecto a la negación del Lucro cesante futuro,
- Respecto a la tasación de los perjuicios morales y del daño a la vida de relación
- **RESPECTO A LA NEGACIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO**

En sentencia de primera instancia, la juez no puede desconocer que cuando una persona ve menguada su capacidad laboral sufre un evidente perjuicio, así se mantenga un ingreso mensual como vigente como lo es la prestación económica por pensión que devenga el demandante ALBAN RINCON, la cual infiere que el lucro cesante debe estar probado respecto a la relación de gastos a futuro a cancelar por el afectado pero olvida la desmejora en su humanidad y que esta debe ser atendida con cargo a su prestación económica que antes la fecha del accidente no estaba obligado a soportar, pero que en todo caso el aquo no puede desconocer que cuando una persona ve menguada su capacidad laboral sufre un evidente perjuicio. Lo cierto es que aunque se mantenga la prestación pensional del afectado, por su discapacidad sobrevenida que no tendría que soportar de la misma forma no tendría que soportar la destinación de sus ingresos a atender su salud y cuidado permanente, pues esta situación le impone unos nuevos retos personales,



SOLUTION LEGALIS

ABOGADOS S.A.S.

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-16 Edificio Metrocentro
Teléfono: 3132951598 e-mail: drcarlosalbertosanchez@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

físicos, económicos con anulación de su vida normal a futuro y hasta el día de su fallecimiento, toda vez que su estado es irreversible, dada su condición que por el accidente -y sólo por éste- tiene que asumir. En este sentido, es que se solicita al Honorable Tribunal Superior se revoque la negación del lucro cesante futuro al demandante, reconociéndole este perjuicio por el resto de su vida probable, tal y como fue tasada en las pretensiones de la demanda y en el juramento estimatorio utilizando como base las prestaciones debidamente comprobadas para la fecha del accidente.

Nótese que en la demanda se solicitó de forma textual el lucro cesante futuro, por las sumas percibidas del fondo de pensiones PROTECCION S.A., y que no ha podido disfrutar obligatoriamente teniendo que destinar su ingreso para su cuidado personal, sin perjuicio de los medicamentos y demás atenciones que cubre actualmente el sistema de salud al cual se encuentra vinculado, pero que sus ingresos han sido desviados producto del accidente de tránsito sufrido el día 12 de julio de 2019, desde el día de presentación de la demanda (13 de diciembre de 2021) hasta que ALBAN RINCON ROJAS cumpla 74 años, de acuerdo a la edad de vida probable de los hombres, de acuerdo a las estadísticas señaladas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE; siendo evidente que se requirió implícitamente el reconocimiento de este perjuicio al ser sustentado en la vida probable de los colombianos. Ello implica entender que la juez de primera instancia se limitó en la sentencia, desconociendo la esperanza vida del afectado con el daño, característica distintiva del lucro cesante en su componente futuro (CSJ SL695-2013 y CSJ SL4913-2018).

Respecto al lucro cesante este se refiere a una lesión patrimonial que consiste en la pérdida de incremento patrimonial neto (esto es, deducidos costes) que se esperaba obtener y cuya obtención el damnificado ve frustrada como consecuencia de un incumplimiento, ilícito o perjuicio ocasionado o imputado a un tercero.

Si bien es cierto que dentro del proceso quedo acreditado el ingreso mensual que percibe el demandante con ocasión a su estatus pensión, también se pudo evidenciar dentro del proceso y de acuerdo a las pruebas recaudadas que el demandante de manera adicional a su pensión laboraba como contratista en obras de construcción, ingreso este que le permitía tener mayores ingresos a los devengados en su prestación, pero que por los hechos sucedidos en los cuales sufre el accidente de tránsito, esta ganancia adicional se vio frustrada a futuro, situación esta que no puede ser desconocida, toda vez que la jurisprudencia mantiene un criterio rigorista, en el sentido de que su existencia debe de ser probada igual que la de cualquier otro daños, esto es, este perjuicio quedo probado y existe prueba también que este fue concretado; situación esta que permitía razonablemente al aquo haber determinado este perjuicio a futuro y que en este contexto, la Juez Séptima del Circuito de Bucaramanga cometió la transgresión que se le endilga en este recurso, pues se reitera, el lucro cesante futuro fue solicitado y existe prueba del ingreso actual del demandante y del daño sufrido, así como del detrimento en la distribución de su ingreso mensual, lo que le era permitido al aquo pronunciarse sobre este punto de manera favorable.



SOLUTION LEGALIS

ABOGADOS S.A.S.

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-16 Edificio Metrocentro
Teléfono: 3132951598 e-mail: drcarlosalbertosanchez@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

- **RESPECTO A LA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORALES Y DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACION**

En la jurisdicción civil, no existen parámetros ni baremos que contengan criterios objetivos que permitan a las partes en un proceso civil y a los jueces determinar el valor de la indemnización de perjuicios morales, cuando existen lesiones corporales. Corresponde al juez analizar el material probatorio, para determinar el valor de la indemnización. Las circunstancias personales de la víctima y la gravedad de las lesiones son criterios que deben ser tenidos en cuenta por el juez al momento de tomar una decisión que no puede ser caprichosa, pero tampoco llega a ser totalmente objetiva.

Si se hace una valoración de los perjuicios y el daño causado al demandante, este se ha visto en una situación que sin duda alguna es evidente el daño moral que soporta y tiene que soportar el señor ALBAN RINCON ROJAS, los cuales se derivan de la afectación psicológica, la profunda depresión que han sufrido, sentimientos con tendencia al suicidio y el sentimiento de impotencia, así como por el daño a la vida de relación por el sufrimiento de la alteración psicofísica que le impide gozar de las actividades rutinarias y bienes de la vida que disfrutaba antes del hecho lesivo; así como la privación de la posibilidad de realizar actividades como bailar, practicar deportes, viajar, escuchar música, trabajar, realizar sus actividades diarias o rutinarias que implica la existencia de del perjuicio resarcible por los daños ocasionados en su humanidad y derivados de los daños ocasionados en su humanidad y derivados del contrato de transporte celebrado el día 12 de julio de 2019 en la ciudad de Bucaramanga y que causaron las lesiones mientras se transportaba como pasajero dentro del vehículo de placas XMB486, marca CHEVROLET, tipo BUSETA, afiliado a La **UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A., SIGLA UNITRANSA**, mientras cubría una ruta de servicio urbano.

Es importante señalar que el reproche a la sentencia se destaca en que el a quo no se compadeció en total con las afecciones sufridas por el demandante en el accidente de tránsito, toda vez que para la definición de la indemnización por este tipo de daños, si bien no se requiere de una tarifa legal o de un dictamen médico legal para su reconocimiento, su tasación debe hacerse de acuerdo con la naturaleza de la aflicción y sus secuelas, de conformidad con lo que resulte probado en el proceso, para lo cual se solicita sea tasada en un mayor valor teniendo en cuenta la proporcionalidad del daño causado al demandante.

Por lo anterior, dejo en estos términos sustentado el recurso de apelación.

PETICIONES

1. MODIFICAR la sentencia de fecha 25 de octubre de 2023, emitida por el **JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la negativa del reconocimiento del LUCRO CESANTE FUTURO.
2. MODIFICAR la sentencia de fecha 25 de octubre de 2023, emitida por el **JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la tasación de PERJUICIOS MORALES



SOLUTION LEGALIS

ABOGADOS S.A.S.

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-16 Edificio Metrocentro
Teléfono: 3132951598 e-mail: drcarlosalbertosanchez@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

a favor del demandante, **Siendo Estos Modificados En Un Mayor Valor** de acuerdo a las afecciones sufridas por el demandante en el accidente de tránsito, realizándose su tasación de acuerdo con la naturaleza de la aflicción y sus secuelas, de conformidad con lo que fue probado en el proceso.

3. MODIFICAR la sentencia de fecha 25 de octubre de 2023, emitida por el **JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la tasación de perjuicios de DAÑO A LA VIDA DE RELACION a favor del demandante, **Siendo Estos Modificados en un Mayor Valor** de acuerdo a las afecciones sufridas por el demandante en el accidente de tránsito, realizándose su tasación de acuerdo con la naturaleza de la aflicción y sus secuelas, de conformidad con lo que fue probado en el proceso.
4. Conceder a favor de la parte demandante los perjuicios de orden inmaterial, esto es LUCRO CESANTE FUTURO, PERJUICIOS MORALES y DAÑO A LA VIDA DE RELACION de acuerdo a las pretensiones de la demanda

NOTIFICACIONES

Calle 36 No. 13-48, oficina 401-11, Edificio Metrocentro, Bucaramanga, teléfono 313-2951598.
Correo Electrónico: drcarlosalbertosanchez@hotmail.com

CON COPIA A LA PARTE DEMANDADA: lorenasierrabueno@gmail.com ,
secretaria.gerencia@unitransa.com

Honorable Magistrada, Atentamente,

 SOLUTION LEGALIS SAS	<p>CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS C.C. 91.476.273 T.P. 123.391 CSJ</p> <p>Teléfono: 3132951598  </p> <p>email: drcarlosalbertosanchez@hotmail.com </p>
---	---